

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 25-06 que eleva la sección Paradero, del Municipio de Esperanza, Provincia Valverde, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 25-06

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos en todo momento se constituye en proceso indetenible, sustentado enérgicamente por los ciudadanos ocupados de su comunidad;

CONSIDERANDO: Que la sección de Paradero está compuesta por un conjunto de mesas electorales, distribuidas en algunos barrios y sectores;

CONSIDERANDO: Que la sección de Paradero ocupa una extensión territorial aproximadamente de treinta y cinco kilómetros cuadrados (35Kms²), posee seis mil quinientos (6,500) habitantes y ha experimentado un crecimiento considerable en sus actividades productivas, económicas y sociales;

CONSIDERANDO: Que la sección de Paradero cuenta con los servicios públicos necesarios de energía eléctrica, agua potable, clínicas rurales, escuelas primarias, iglesias, oficina regional de agricultura; además es una sección totalmente agrícola productora de arroz, yuca, plátano, ganado, fábrica de queso; tiene su propio cementerio, centro comunitario, centro de madres, acueducto, entre otros.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La sección de Paradero del municipio de Esperanza, de la provincia Valverde, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal.

Artículo 2.- Se elevan a la categoría de sección los parajes La Cayota, Loma de Aguacate, La Cabirma y la parte que pertenece a Guarinico, corresponderán al nuevo Distrito Municipal de Paradero.

Artículo 3.- Las comunidades de El Murazo, Los Higos y La Lomota, son los parajes del nuevo Distrito Municipal de Paradero.

Artículo 4.- Los límites del Distrito Municipal de Paradero, son los siguientes: Al Norte, Puerto Plata; al Sur, el municipio de Navarrete; al Este, el municipio de Navarrete, y al Oeste, el Distrito Municipal de Maizal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 26-06 que eleva las secciones Barraquito, del Municipio de Villa Riva y El Aguacate, del Municipio de Arenoso, ambos de la Provincia Duarte, a la categoría de Distritos Municipales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 26-06

CONSIDERANDO: Que las secciones de Barraquito, del municipio de Villa Riva, y El Aguacate, del municipio de Arenoso, provincia Duarte, han manifestado en los últimos años un enorme crecimiento sostenido y vertiginoso, experimentando un nivel de desarrollo extraordinario, tanto en su economía como en su densidad poblacional, hasta el punto que actualmente su población sobrepasa a los catorce mil (14,000) habitantes;

CONSIDERANDO: Que la sección de Barraquito cuenta con más de 100km² y mas de 125,000 tareas de tierra fértil, dedicadas a la producción de arroz, ganado, frutos menores, entre otros; y la sección de El Aguacate con unos 110km² y más de 135 tareas de tierra fértil, dedicadas al cultivo de arroz, ganado y frutos menores;

CONSIDERANDO: Que las referidas secciones de Barraquito y El Aguacate, cuentan con servicio eléctrico, servicio telefónico, telecable, agua potable y todos los demás servicios públicos, como son: clínica rural, centros educativos básico y medio, laboratorio de informática, oficinas de la Secretaría de Estado de Agricultura y del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI); también factorías de arroz, balnearios turísticos, tiendas veterinarias, ferreterías, restaurantes, hoteles, supermercados, farmacias, colmados, destacamentos de la Marina de Guerra y la Policía Nacional, fábricas de Blocks, de queso y jugo, gimnasio, varias empresas de agroquímicos, granja de pollo, entre otros.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.